

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que CREMIL no ha consignado la totalidad de las sumas dejadas de descontar, así como tampoco el Ministerio de Defensa ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante auto del 12 de mayo de 2021. Sírvasse de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede se observa que la apoderada judicial de la parte demandante informa que CREMIL le consignó a la cuenta bancaria de la niña E.L.M.D la suma de \$10.015.573 sin embargo existe un saldo pendiente por la suma de \$349.127, razón por la cual solicita requerir a CREMIL para que procedan a consignar la totalidad del dinero dejado de pagar por concepto de alimentos.

Efectivamente el despacho encuentra que CREMIL adeuda la suma de \$349.127 por concepto de alimentos a la niña E.L.M.D los cuales corresponden a las sumas no descontadas desde el mes de octubre de 2020 y hasta junio de 2021; veamos:

1. El despacho mediante auto de fecha 6 de octubre de 2020 decretó alimentos provisionales por el equivalente al veinte por ciento de la asignación de retiro del señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA, la cual fue oportunamente comunicada a CREMIL, siendo estos alimentos equivalentes a \$829.176.
2. El despacho mediante sentencia No. 32 de fecha 4 de marzo de 2021 decretó alimentos definitivos por una proporción equivalente al treinta por ciento de la asignación de retiro del señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA, así

como dos cuotas extraordinarias por el mismo monto las cuales serían exigibles en el mes de junio y diciembre de cada año.

3. A junio del 2021 se debían cinco meses de alimentos provisionales no descontados por CREMIL (octubre 2020 a febrero de 2021) por la suma de \$4.145.880; los alimentos definitivos de cuatro meses (marzo a junio 2021) por la suma de \$4.975.056 y la cuota extraordinaria de junio por un valor de \$1.243.764 para un total de \$10.364.700.
4. Teniendo en cuenta que CREMIL hizo una consignación por la suma de \$10.015.573 sobre el valor adeudado de \$10.364.700 existe un saldo a favor de la demandante por la suma de \$349.127.

Por lo anteriormente expuesto para el despacho CREMIL no ha cumplido totalmente la orden de pago impartida en la providencia calendada 31 de mayo de 2021 donde se le ordenó el pago de las sumas no descontadas y por ello se **ORDENA REQUIERIR A CREMIL** para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia consignen a la cuenta de ahorros Banco de Bogotá número 900126731 de la cual es titular EMILIA LUCIANA DÍAZ PEREZ NUIP 1.014.743.420 – hoy *EMILIA LUCIANA MERA DÍAZ* – el saldo que opera a su favor por la suma de \$349.127 de acuerdo con lo expuesto en párrafo antecedente.

Por otra parte, el despacho echa de menos la respuesta al requerimiento hecho al MINISTERIO DE DEFENSA – PRESTACIONES SOCIALES mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021 tendiente a conocer la fecha exacta en que el señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA identificado con C.C. 16.862.022 empezó a recibir pensión de invalidez bajo el régimen del MINISTERIO DE DEFENSA, así como el monto devengado; razón por la cual se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al MINISTERIO DE DEFENSA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a dar cumplimiento a dicho requerimiento. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

3fe0aad0f9b1ce7e9f70909701378f83f828c40ca0ab9b3c259b4c02b19ae2f8

Documento generado en 22/07/2021 04:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>